REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00169-00

Se incorpora al expediente las solicitudes allegadas por la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez, mediante las cuales pretende:

Que, se fije fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble, petición que no es de recibo, remitiéndola al auto proferido el 30 de junio de 2021, notificado por estados electrónicos del 01 de julio de 2021, y al artículo 601 del Código General del Proceso.

Que, se deje sin efecto el auto que no accede a fijar fecha de inventarios y avalúos al no estar integrado el contradictorio, ante la ausencia de nombramiento de Curador Ad-Lítem, solicitud que carece de todo fundamento legal, conminando a la profesional del derecho a consultar lo consagrado en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, así como al artículo 108 Ibídem, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Que, se decrete medida cautelar de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 – 524607, solicitud que como ya se advirtió en este proveído y en el proferido el 30 de junio de 2021, no es procedente, teniendo en cuenta y poniendo en conocimiento de las partes, la respuesta enviada el 09 de septiembre de 2021 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, mediante la cual informa el no acatamiento de la medida de embargo, la cual puede ser consultada a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/ETROUJVYd9VGkrt5UyGqUmABkuNDn2cTCrPPOjbabXII4g?e=vrCKyu

Por lo anterior, se conmina a la abogada Ángela Patricia Vargas Ramírez a efectuar una correcta revisión de la normatividad aplicable a este asunto, así

como de las providencias proferidas, a fin de evitar la congestión judicial con solicitudes carentes de fundamento legal.

De otro lado, y teniendo en cuenta que luego de haber sido emplazados y vencido el término para que los herederos indeterminados y terceros con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los causantes RAÚL ANTONIO MEJÍA VÁSQUEZ y BLANCA OLIVIA BETANCUR DE MEJÍA, comparecieran al Despacho a notificarse y presentar las pruebas que demostraran el derecho que les asiste, se procede a nombrar como Curadora Ad – Lítem para que los represente a la abogada:

- MIRYAM VICTORIA BALBIN JIMÉNEZ, quien se localiza en la Calle 30 A N° 43 – 58, Urbanización Valle Sur, de Itagui. Teléfono 3116450416, Correo electrónico: abogadavictoriabalbin09@hotmail.com.

Se le advierte a la Curadora que, el nombramiento es de forzosa aceptación, en los términos señalados en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que establece:

"… El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

Se fijan a la auxiliar de la justicia para gastos de la gestión la suma de doscientos cincuenta mil pesos ($250.000), los cuales serán cancelados por la parte actora.

Comuníquese el nombramiento en debida forma, esto es, en la indicada en el artículo 49, ibídem, anexándole copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 194**
fijado hoy **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**

LiG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5caec5ac2cbb3656782b7358bdb0eac93b6d2fe474a6af8f176f656a70131**
Documento generado en 05/11/2021 03:34:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica